



# ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

## LA OFICINA Y EL CARGO DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES DE PUERTO RICO

Pedro F Silva Ruiz  
Académico Correspondiente  
Puerto Rico

### Sumario

- I. Introducción
- II. Examen de la Ley de 20 de abril de 2001, enmendada, que crea el cargo y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico.
- III. Acontecimientos recientes (año 2023) que afectan y afectarán el funcionamiento de la Oficina de la Procuradoras de las Mujeres.

#### *I. Introducción*

Hace más de dos décadas que, en Puerto Rico, se crearon por ley varias procuradurías. Así, por ejemplo, la Ley núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, creó la Oficina del Procurador del Ciudadano y el cargo de Procurador del Ciudadano. (“ombudsman”).<sup>1</sup>

---

PFSR © 2023

<sup>1</sup> 2 LPRA 701. Mediante la sec. 702 se crea el “Procurador del Transporte Público”, que es el funcionario que nombra el Procurador del Ciudadano para atender las reclamaciones que surjan en las áreas del transporte público.

Mediante la ley núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, se crea la Oficina y el cargo de la Procuradora de las Mujeres.

Estas notas tan sólo estudian las disposiciones, a mi juicio más importantes y sobresalientes del cargo y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.<sup>2</sup>

## *II. Examen de la ley de 20 de abril de 2001, enmendada*

Conforme dicho, la Ley 20 de 2001 crea el cargo y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, “como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Oficina estará dirigida por la Procuradora de las Mujeres, quien será nombrada por [el Gobernador], con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de diez (10) años...”<sup>3</sup> / “La designada a este cargo deberá ser una mujer de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres...”<sup>4</sup>

La declaración de política pública corresponde al art. 3 de la Ley.<sup>5</sup>

Proclama: “Es política pública de [...Puerto Rico] garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida pública, social económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los

---

<sup>2</sup> 1 LPRA 312.

<sup>3</sup> 1 LPRA 712 (artículo 4).

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> 1 LPRA 311 (nota)

instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. ...que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política, religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Continúa: “para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su cumplimiento por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la oficina y cargo de la Procuradora de las Mujeres. Esta Procuraduría está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y casi [cuasi?] judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las acciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres. Asimismo, esta Procuraduría está facultada para actuar por sí, en representación de mujeres en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta ley.

Sigue: “La Procuraduría tendrá como prioridad el logro de acciones afirmativas de organizaciones públicas y privadas, para garantizar la equidad de género en aquellas áreas en que persiste la opresión, discriminación y marginación, como es la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, la menor paga por trabajo igual o comparable, de hostigamiento sexual en el empleo... la feminización de la pobreza, el sexismo...

Se entiende por equidad de género “el trato justo que se le debe dar a las mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan sus necesidades y reclamaciones especiales. En atención a éstos, es política pública [...de Puerto Rico] tomar consideración de esas necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política para superar las desigualdades entre hombres y mujeres que provienen de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres velará por el cumplimiento.” ...

...

Mediante el art. 6 “se crea un Consejo Consultivo de la Procuraduría, integrado por siete (7) personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el respeto por los derechos y la diversidad de las mujeres...”,<sup>6</sup> cuyas funciones se enumeran por el art. 7.<sup>7</sup> Posiblemente, las dos funciones más destacadas que el Consejo de referencia previa debe realizar, son: “(b) asesorar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en todos aquellos asuntos relacionados con las mujeres en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural, así como sobre la situación de discrimen, opresión o marginación hacia las mujeres” y (c) “Evaluar la política pública relacionada con la situación de las mujeres en el ámbito de la educación y capacitación, el empleo...”.<sup>8</sup>

El extenso y pormenorizado art. 9 concede a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres varios deberes y funciones. Puede destacarse los siguientes: (1) fiscalizar el cumplimiento de la política pública que ésta y otras leyes establecen por los derechos de las

---

<sup>6</sup> 1 LPRA 314.

<sup>7</sup> 1 LPRA \_.

<sup>8</sup> 1 LPRA sec. \_.

mujeres; (2) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos o instrumentalidades y subdivisiones políticas de Puerto Rico todas las acciones que estime pertinente para atender las violaciones a la política pública establecida; (3) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública establecida y (4) “la Procuradora de la Mujer podrá pertenecer y representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones nacionales o internacionales que agrupen a las Procuradoras de la Mujer y que promueven los derechos humanos de la mujer...”.<sup>9</sup>

El no menos extenso y pormenorizado art. 10 confiere a la Procuradora de las Mujeres, otros poderes y funciones. Destaco los siguientes: (1) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley; (2) ordenar la comparecencia y declaración de testigos; (3) imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de \$10,000.00 por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer.<sup>10</sup>

### *III. Recientes acontecimientos (año 2023) que afectan y entorpecerán el funcionamiento de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

Frecuentemente, se leen, por aparecer escritas, o se oyen, por pronunciarse en voz alta frases tales como “la prioridad es pensar en el país”. ¿Las creerá alguien? Claro que sí, los gobernantes corruptos que las aprueban.

Hace varios meses, el Gobernador de Puerto Rico<sup>11</sup> nombró a una abogada reputada como capacitada para ocupar el cargo de Procuradora de las Mujeres. La nominada asumió

---

<sup>9</sup> 1 LPRA 316.

<sup>10</sup> 1 LPRA 318.

<sup>11</sup> El actual Gobernador tan solo obtuvo un 32 por ciento. No existe la segunda vuelta. Por ello, la de los votos emitidos y no la mayoría simple puede causar elección a un cargo público.

el cargo interinamente, entretanto el Senado de Puerto Rico emitiera su consejo y consentimiento aprobándolo.

El debate político no se hizo esperar. Durante el transcurso de largas semanas y meses se hicieron todo tipo de imputaciones y reclamaciones.

Y, finalmente, a los pocos meses de su nominación, la nominada solicitó al Gobernador retirara la misma de toda consideración por los correspondientes poderes públicos.<sup>12</sup>

El comentario público generalizado expresa que los políticos no querían ocupara el cargo una persona proactiva de los derechos de las mujeres.

Uno de los periódicos de circulación general editorializó: “EDITORIAL - NUEVO ACTO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. El retiro de la designación de Vilma Rivera como procuradora de las mujeres debido únicamente a la arbitrariedad de la mayoría senatorial, a pesar de ser una profesional para ocupar tan importante puesto [cargo], constituye un nuevo acto de violencia institucional contra las mujeres, en momentos en que el país enfrenta una emergencia por la violencia machista.”<sup>13</sup>

Las mujeres, en general, y la sociedad puertorriqueña, en particular, tendrán que aceptar y hasta conformarse con la designación de una Procuradora que no levante oleaje bravo / actuaciones demasiado llamativas o provocadoras de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>12</sup> Véase, Periódico *El Nuevo Día*, viernes, 31 de marzo de 2023, pág. 6 (Valeria M. Torres y Leysa Caro, periodistas).

Tanto Senadores de la mayoría como de la minoría parlamentaria se expresaron en contra del nombramiento, anunciando que votarían contra la confirmación. Muchísimas organizaciones cívicas anunciaron su respaldo a la nominada.

<sup>13</sup> Periódico EL NUEVO DÍA, sábado, 1o. de abril de 2023, p. 36 – EDITORIAL.